Y otro si de cada cabeça de yeguas
o bueyes o vacas cabaniles con
que no sean pares de la vaca ni sus
fas tras / medio real — xvij

Y de cada cabeça de puercos feraces
de lechon medio real — xvij

Y las quales dhas penas de suso declaradas se
tienen de dia e de noche son dobladas y son
aplicadas en tres partes la una para el demandador
y la otra para el arrendador de la yerva
y dehesa / y la otra para el que y el cuatro que lo
entare por mayor / y que se guarde al arrendador
de la dha dehesa ~~[illegible]~~ / durante que tuviere su ta
nado en ella / y despues que saliere hasta que ven
ta otro arrendador por que se conserven los
montes e pastos para adelante / y que debo que mon
tare la renta en cada un año sea de dar al mayor
domo de la huerta y a cinquenta de bullas se
ys mill mrs para hazer las cinquenta e tres de
bullas por que dan la huerta de bullas que es tres la dha
redonda / para la cobra de la dha yglesia y con estas
condiciones sus dhas se mande traer en almoneda
en esta dha villa y que se vaya a pregonar a la villa
de caravaca y otras partes que se conviere que en quien
re dezir en ella durante el termino del remate
y mandose dar traslado de dicho orden para que se lleve a
se fare a pregonar / e firmaron lo / [illegible]

Salado

[illegible] — [illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible] de Molina

[illegible]